TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203302

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2773 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA Nº I-410, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAYA DE LAVADO DE AUTO Y DESINFECCION DE CAMIONES TRANSPORTADORES DE GANADO PORCINO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUMERCINDO DARIO MOLINAS ROJAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 11554, PADRON Nº 13421, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO JATAITY DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 10 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCAR Nº 2771/19 de fecha 26/06/19; presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Carlos Alberto Burgos García con Reg. CTCA Nº I-410,** correspondiente al **Proyecto "PLAYA DE LAVADO DE AUTO Y DESINFECCION DE CAMIONES TRANSPORTADORES DE GANADO PORCINO",** cuyo proponente es el **Señor Gumercindo Darío Molinas Rojas,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 11554, Padrón Nº 13421**, ubicada en el lugar denominado Jataity, Distrito De Capiatá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 36067/19 de fecha 23/08/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2702/2017 de fecha 28 de junio de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una **playa de lavado de auto y desinfección de camiones transportadores de ganado porcino.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH Nº 656/2019 En base a la evaluación sobre los impactos ambientales identificados se recomienda ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. Se recuerda que toda actividad generadora de efluentes líquidos deberá implementar un sistema de tratamiento de efluentes y que está prohibido el vertido sin tratamiento previo y fuera de los parámetros establecidos por la Resolución SEAM Nº222/02. Como indicador del cumplimiento del Plan de Gestión ambiental, en el caso que se realice vertido a un cuerpo hídrico receptor, será la presentación de los resultados a la DGPCRH en forma periódica del análisis laboratorial de calidad del efluente para el vertido y del cuerpo receptor. De acuerdo a los parámetros de la resolución Nº 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.**----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2773 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA Nº I-410, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAYA DE LAVADO DE AUTO Y DESINFECCION DE CAMIONES TRANSPORTADORES DE GANADO PORCINO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUMERCINDO DARIO MOLINAS ROJAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 11554, PADRON Nº 13421, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO JATAITY DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.** ----------

Art. 4° **El Responsable deberá ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental, realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. Se recuerda que toda actividad generadora de efluentes líquidos deberá implementar un sistema de tratamiento de efluentes y que está prohibido el vertido sin tratamiento previo y fuera de los parámetros establecidos por la Resolución SEAM N°222/02. Como indicador del cumplimiento del Plan de Gestión ambiental, en el caso que se realice vertido a un cuerpo hídrico receptor, será la presentación de los resultados a la DGPCRH en forma periódica del análisis laboratorial de calidad del efluente para el vertido y del cuerpo receptor. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, establecidas Informe Técnico DGPCRH N° 656/2019 de Recursos Hídricos.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Nº 203304

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2773 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA Nº I-410, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAYA DE LAVADO DE AUTO Y DESINFECCION DE CAMIONES TRANSPORTADORES DE GANADO PORCINO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUMERCINDO DARIO MOLINAS ROJAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 11554, PADRON Nº 13421, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO JATAITY DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 203302 (Doscientos Tres Mil Trescientos Dos), Hoja de Seguridad N° 203303 (Doscientos Tres Mil Trescientos Tres) y Hoja de Seguridad Nº 203304 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales